

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-00235-00
AUTO #917

Santiago de Cali, Mayo cuatro (4) del año dos mil veintidós (2022).

NEGAR la solicitud de audiencia presencial, elevada por el apoderado del demandado, toda vez que las razones indicadas no son suficientes para considerar su pertinencia, pues sólo excepcionalmente en la actualidad se realizan audiencias de ese tipo.

El despacho está en la posibilidad de garantizar el cumplimiento del debido proceso, como lo ha hecho desde el inicio de la emergencia sanitaria, y solamente puede dudarse de la espontaneidad de cualquier testigo al practicar el testimonio, y no como una presunción a priori.

Por lo demás, si algunos de los citados no tiene posibilidad de acceder a medios tecnológicos, bien pueden los interesados o el apoderado proporcionarlos si tienen los medios, o indicarlo al despacho que puede programar su asistencia a una sala de audiencias en el Palacio de Justicia, y que desde allí se logre la conexión de algunas personas para participar en la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ